



**Secretaría Juzgado Promiscuo Municipal De Macanal Boyacá**  
Macanal, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

**Pase al despacho:** en la fecha entra al despacho el presente asunto, informando que se recibió memorial del apoderado judicial de la parte actora allegando documentos del IGAC y notificaciones a algunos demandados, igualmente el apoderado judicial de la parte actora allega constancia de emplazamiento. Para que el señor Juez provea.

  
**MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ**  
Secretario

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACANAL BOYACÁ

Macanal, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

**Referencia:** VERBAL ESPECIAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA  
Rad No. 154254089001-2019-00110-00

**Demandante:** BRENDA OFELIA MEDINA AGUILAR

**Demandado:** EMELINA AGUILAR CHICACAUSA, MANUELA AGUILAR CHICACAUSA, DINA HORTENSIA MEDINA AGUILAR (heredera en representación de FLORINDA AGUILAR CHICACAUSA) en calidad de comuneras y herederas de los causantes AGUILAR IGNACIO Y CHICACAUSA ERNESTINA, contra IVÁN SALGUERO ABRIL en calidad de comunero, contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE los causantes AGUILAR IGNACIO, CHICACAUSA ERNESTINA y FLORINDA AGUILAR CHICACAUSA y contra PERSONAS INDETERMINADAS

Se tiene en las diligencias que a folios 84 a 87 reposan certificado especial catastral y ficha plano del inmueble objeto de usucapión aportados por el apoderado judicial de la parte actora, los cuales se ordenará incorporar al expediente.

Igualmente se portó con memorial de fecha 036 de agosto de 2020 (fl 83), lo que el apoderado denominó guías de entrega y la correspondiente copia de la boleta de citación firmadas por las señoras Dina Hortencia Medina Aguilar y Emelina Aguilar Chicacausa. Señala igualmente en el memorial que no fue posible obtener la firma de la boleta de citación enviada a la señora Manuela Aguilar Chicacausa, por cuanto se negó a firmarla.

Con base en lo expuesto por el apoderado judicial, el despacho realizó verificación de las llamadas boletas de citación y de las guías de entrega anotadas por el apoderado judicial de la parte actora. Al respecto precisa el despacho en primer lugar, que se trata de las guías de envío de los oficios ordenados en auto admisorio de la demanda de fecha 19 de septiembre de 2019 a diferentes entidades oficiales, y que a folio 91 se aporta también una guía de correo de la empresa 472 como remitente la demandante BRENDA OFELIA MEDINA y como Destinatario MAURICIO MENDOZA a la dirección Cara 70 A 77-48 Barrio Bonanza de Bogotá.

Así las cosas, verificado el expediente se tiene que el señor **MAURICIO MENDOZA** no es parte en el proceso, por lo tanto, se ignora por el despacho el motivo del envío de esta correspondencia sobre la cual tampoco se indica cuál es su contenido.

Ahora bien, con respecto a las denominadas boletas de citación allegadas a folios 88 y 89 del paginario con el mismo memorial antes indicado, las cuales al parecer se encuentran firmadas por las demandadas señoras DINA HORTENSIA MEDINA



AGUILAR y EMELINA AGUILAR CHICACAUSA, se tiene que **la parte actora ignora el procedimiento para la diligencia de notificación personal** y ha hecho caso omiso a lo ordenado por el juzgado en el auto admisorio de la demanda, en especial lo dispuesto en el **NUMERAL SEGUNDO** de dicha providencia, pues allí se dispuso notificar el auto conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. y s.s., mientras que la actuación presentada por el apoderado judicial de la parte demandante se trata de una citación en los términos de los artículos 217 y 218 de la misma normas procedimental, **desconociendo que estos últimos articulados en nada tienen que ver con la diligencia de notificación personal a los demandados**, ya que los mismos tienen efectos para la citación de testigos, mas no de los demandados para la notificación personal del auto admisorio de la demanda para correr el traslado respectivo.

Con lo anterior, no es posible tener en cuenta las notificaciones realizadas y habrá de requerirse nuevamente el apoderado judicial de la parte actora para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda y proceda a notificar conforme a las normas procesales vigentes (Código General del Proceso Ley 1564 de 2012 y Decreto 806 de 2020) a las demandadas **EMELINA AGUILAR CHICACAUSA, MANUELA AGUILAR CHICACAUSA y DINA HORTENCIA MEDINA AGUILAR.**

Por otra parte, aparece a folios 92 a 94 del paginario, memorial enviado al correo electrónico institucional del juzgado allegándose el emplazamiento ordenado en el auto admisorio de la demanda, el cual se deberá registrar en el Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales en línea Justicia XXI Web – TYBA -.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Macanal Boyacá,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Teniendo en cuenta que obra en el expediente fotografía de la instalación de la Valla requerida en este proceso, vista a **folio 67** cuaderno principal, se dispone dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P. se ordena la **inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia** que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. Por secretaría y en firme esta providencia dese cumplimiento.

**SEGUNDO:** Para los efectos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 5º Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, habiéndose efectuado y allegado al expediente la publicación del edicto emplazatorio de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS** de los señores **AGUILAR IGNACIO, CHICACAUSA ERNESTINA y FLORINDA AGUILAR CHICACAUSA** y **PERSONAS INDETERMINADAS (FL 94)**, se ordena la **inclusión de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas** conforme a lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda, en los términos y por



el tiempo indicado en las normas citadas. Por secretaría y en firme esta providencia dese cumplimiento.

**TERCERO:** Para efectos del artículo 317-1 del Código General del Proceso, relacionado con el **desistimiento tácito, se REQUIERE NUEVAMENTE A LA PARTE ACTORA** para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, gestione lo ordenado en auto admisorio de la demanda del 19 de septiembre de 2019 y proceda a realizar la notificación personal de los demandados **EMELINA AGUILAR CHICACAUSA, MANUELA AGUILAR CHICACAUSA Y DINA HORTENSIA MEDINA AGUILAR, conforme a lo motivado.**

Se advierte a la parte demandante que transcurrido el término concedido sin que haya cumplido la carga procesal ordenada, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso. En el evento a que haya lugar el levantamiento de las medidas cautelares se le condenara en costas y perjuicios. Así mismo, decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido.

**CUARTO:** Incorporar al expediente certificado especial catastral y ficha plano del inmueble objeto de usucapión aportados por el apoderado judicial de la parte actora, vistos a **folios 84 a 87** del paginario.

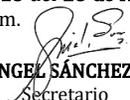
**NOTIFÍQUESE**

**GERMÁN CONTRERAS GRANADOS**

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACANAL  
BOYACÁ**

La providencia anterior se notifica por inclusión en el estado **No. 18** del **28 de AGOSTO de 2020**, siendo las 8:00 am.

  
**MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ**  
Secretario